



8 de diciembre de 2015

(15-6491)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA  
DE ETIQUETADO INDICATIVO DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)**

**RECURSO DEL CANADÁ AL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD**

La siguiente comunicación, de fecha 7 de diciembre de 2015, dirigida por la delegación del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del ESD.

---

El Canadá solicita por la presente, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias ("ESD"), la autorización del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") para suspender la aplicación de determinadas concesiones arancelarias y obligaciones conexas a los Estados Unidos en el marco del GATT de 1994 por una cuantía de 1.054,729 millones de dólares canadienses al año, en relación con la continuación del incumplimiento por los Estados Unidos de las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC en la diferencia *Estados Unidos - EPO*.

El 29 de mayo de 2015 el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación (WT/DS384/AB/RW) y el informe del Grupo Especial (WT/DS384/RW y WT/DS384/RW/Add.1), modificado por el informe del Órgano de Apelación, en el procedimiento sobre el cumplimiento en la presente diferencia. En la reunión del OSD celebrada el 17 de junio de 2015, el Canadá, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, solicitó la autorización del OSD para suspender la aplicación de determinadas concesiones arancelarias a los Estados Unidos (WT/DS384/35). Los Estados Unidos impugnaron el nivel de suspensión de concesiones solicitado por el Canadá y la cuestión fue sometida a arbitraje con arreglo al párrafo 6 del artículo 22 del ESD (WT/DS384/36).

En la decisión distribuida el 7 de diciembre de 2015 (WT/DS384/ARB), el Árbitro, establecido de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, determinó que el nivel de anulación y menoscabo anual sufrido por el Canadá como consecuencia de la medida sobre el EPO es de 1.054,729 millones de dólares canadienses.

En el párrafo 7 del artículo 22 de ESD se establece que, "[el OSD], si se le pide, otorgará autorización para suspender concesiones u otras obligaciones siempre que la petición sea acorde con la decisión del árbitro, a menos que decida por consenso desestimarla". Por consiguiente, el Canadá solicita autorización para suspender la aplicación de concesiones y obligaciones conexas a los Estados Unidos de conformidad con la decisión del Árbitro mencionada *supra*. El Canadá proporcionará oportunamente al OSD una lista de mercancías y el nivel de los aranceles que se aplicarán a dichas mercancías.

---